

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADAPTACIÓN NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA NUEVA TERMINOLOGÍA PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local Secretaría General Técnica	Fecha	Septiembre 2024
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> EXTENDIDA <input checked="" type="checkbox"/> EJECUTIVA		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización del lenguaje utilizado en las normas con rango de ley de la Comunidad de Madrid en relación con las personas con discapacidad.		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptar la terminología empleada en normas con rango de ley para referirse a las personas con discapacidad, eliminando los términos peyorativos. - Garantizar el uso de los nuevos términos en las disposiciones normativas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de la Comunidad de Madrid.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la redacción actual de las normas con rango de ley que utilizan términos no apropiados para referirse a las personas con discapacidad. - La tramitación de un proyecto normativo de modificación para cada una de las normas con rango de ley afectadas. - La modificación simultánea, en un proyecto único, de las diferentes normas afectadas.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva integrada por once artículos, organizados en tres capítulos y tres disposiciones finales.</p>

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. - Informe de la Abogacía General.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha celebrado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de ley, por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5.1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. - Se celebrarán los trámites de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>- El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas con discapacidad.</p> <p>- El artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: €</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los gastos.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.</p>

	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales. <input type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> Afecta a los gastos. <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Otros impactos o consideraciones	Impacto general positivo en relación con las personas con discapacidad	

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria ejecutiva se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo citado, se elabora una memoria ejecutiva, ya que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, ni sobre las cargas administrativas apreciables o significativos.

De acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines, objetivos perseguidos y oportunidad.

La Comunidad de Madrid viene desarrollando, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, diferentes políticas públicas orientadas a garantizar la autonomía personal y favorecer la integración social plena de las personas con discapacidad.

Con la misma finalidad y bajo el impulso de la Instrucción de la Consejería de Presidencia de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías, y de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 21 de marzo de 2024, por la que se insta a la revisión y modificación de la normativa de la Comunidad de Madrid en materia

de discapacidad, se procede a la modificación de las normas con rango de ley con el fin de adaptarlas a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad y eliminar cualquier término peyorativo.

Todo ello se produce, además, en coherencia con el conjunto de la normativa internacional, de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico español, en particular, con la actual redacción del artículo 49 de la Constitución española, dedicado específicamente a la protección de las personas con discapacidad, cuya terminología se ha adaptado, recientemente, con amplio consenso parlamentario, y con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que precisa que las disposiciones normativas de los poderes y de las Administraciones públicas, utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

El anteproyecto de ley que se tramita persigue los siguientes objetivos:

- Adaptar la terminología empleada en normas con rango de ley para referirse a las personas con discapacidad, eliminando los términos peyorativos.
- Garantizar el uso de los nuevos términos en las disposiciones normativas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de la Comunidad de Madrid.

b) Análisis de las alternativas.

La modificación de la normativa incluida en el anteproyecto de ley, resultado de un proceso de evaluación de la normativa existente, ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar cambios, ya que esta opción, frente a la alternativa de mantener la regulación actual, permite cumplir con los objetivos expuestos en esta MAIN.

Se ha valorado la alternativa de tramitar varios procesos de modificación, de modo individual, para cada una de las normas con rango de ley, optándose, sin embargo, por un único procedimiento de tramitación, en el que se incluye la modificación conjunta de

diversas normas, asegurándose una mejor visión de los ámbitos afectados por la modificación propuesta y una entrada en vigor simultánea.

c) Legalidad de la norma.

El anteproyecto de ley se adecua a la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid.

En particular, corresponde al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución española.

El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas con discapacidad.

El anteproyecto de ley modifica diversas normas con rango de ley de conformidad con el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este anteproyecto de ley se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia se concretan en el interés general de la protección de los derechos de las personas con discapacidad utilizando un lenguaje respetuoso y ampliamente aceptado.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta ley contiene la regulación imprescindible para la realización del interés general mencionado, modificando aquellas normas con rango de ley que requieren de una adaptación terminológica.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado, dada la coherencia del contenido con el conjunto de la normativa internacional, de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico español, en particular, con la actual redacción del artículo 49 de la Constitución española, y con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, con el objetivo de obtener la participación de los ciudadanos en general y de las personas más directamente afectadas en particular. Una vez aprobada la ley, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

- El mencionado artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, asigna al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.
- El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye:

- a) Al titular de la consejería, la coordinación e impulso de la acción del Gobierno entre las consejerías (artículo 1).
- b) A su Secretaría General Técnica, el estudio, impulso y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas en materias propias de la consejería, así como su elaboración, cuando corresponda [artículo 25.1.e)].

V. CONTENIDO.

a) Estructura.

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva integrada por once artículos, organizados en tres capítulos, y una parte final con tres disposiciones finales.

A continuación, se expone de modo esquemático esta estructura:

a) Exposición de motivos, con la referencia al contexto del anteproyecto de ley, a las competencias para su aprobación y a su adecuación a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Relación de capítulos y artículos:

- Capítulo I. En materia de gobernanza, hacienda pública y consumidores.

- Artículo primero. Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Artículo segundo. Modificación de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Artículo tercero. Modificación de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

- Artículo cuarto. Modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Artículo quinto. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.

- Capítulo II. En materia social y sanitaria.

- Artículo sexto. Modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Artículo séptimo. Modificación de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.
- Artículo octavo. Modificación de la Ley 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud Bucodental y de creación del Programa de Atención Dental Infantil - Comunidad de Madrid.

- Capítulo III. En materia de espectáculos públicos, deporte y cultura.

- Artículo noveno. Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- Artículo décimo. Modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Artículo undécimo. Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de museos de la Comunidad de Madrid.

c) Disposiciones de la parte final:

- Disposición final primera, de habilitación normativa al Consejo de Gobierno para modificar, mediante decreto, las disposiciones con rango de ley que formen parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, con la única finalidad de sustituir los términos empleados en estas normas que no resulten apropiados para referirse a las personas con discapacidad.

- Disposición final segunda, relativa a la garantía del uso de un lenguaje apropiado en el ámbito de la discapacidad, que incorpora un mandato para garantizar un lenguaje apropiado y respetuoso en el ámbito de la discapacidad, en las disposiciones normativas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de la Comunidad de Madrid, de sus autoridades y empleados públicos.
- Disposición final tercera, que establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) Principales novedades.

El anteproyecto de ley contiene, como principal novedad, la modificación de varias normas con rango de ley, para adaptarlas a la nueva terminología empleada en materia de personas con discapacidad, eliminando los términos que puedan resultar peyorativos, por ejemplo:

- «Discapacitado» se sustituye por «persona con discapacidad».
- «Minusválidos» se sustituye por «personas con discapacidad».
- «Grado de minusvalía» se sustituye por «Grado de discapacidad».

Se incorpora, también, un mandato para garantizar un lenguaje apropiado y respetuoso en el ámbito de la discapacidad, tanto en las disposiciones normativas como en las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de sus autoridades y empleados públicos.

c) Normas que se derogan.

La norma tiene por objeto único la adaptación terminológica de diversas normas con rango de ley, por lo que no procede la inclusión de una disposición derogatoria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS PRESUPUESTARIO, SOCIALES Y EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

a) Impacto presupuestario.

Del contenido del anteproyecto de ley, dado su exclusivo fin de adecuación terminológica en materia de discapacidad, se observa que carece de impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, no afectando a sus gastos ni a sus ingresos.

b) Impactos sociales.

- Impacto por razón de género.

Se analiza este impacto de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, observándose un impacto nulo.

Se solicita el informe de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con los artículos 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que la atribuye la competencia para su emisión.

Este informe se ha emitido con fecha 6 de septiembre de 2024 apreciando un impacto neutro por razón de género y, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se analiza este impacto de acuerdo con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo

47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, observándose un impacto nulo.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con los artículos 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, que le atribuye la competencia para su emisión.

Este informe, emitido con fecha 4 de septiembre de 2024, estima que el anteproyecto de ley no genera ningún impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

c) Impacto en materia de discapacidad.

Se observa un impacto general positivo en relación con las personas con discapacidad, ya que se incorpora, en la normativa con rango de ley, un lenguaje respetuoso para referirse a ellas, manifestando el compromiso constante de defensa de los derechos e intereses de colectivos vulnerables.

De acuerdo con lo anterior, se solicita el informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en virtud del artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que le atribuye, entre otras funciones, «[c]onocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de ley o decreto».

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Consejo ha remitido su informe en el que recoge las observaciones formuladas por algunos de sus vocales al anteproyecto de ley y que han sido respondidas en los términos señalados en el apartado X.2.4 de esta MAIN.

VII. PLAN NORMATIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha de justificar la tramitación del anteproyecto de ley, ya que no se encuentra previsto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 2023.

En este sentido, conforme al interés general de la necesaria protección de las personas con discapacidad, en particular, respecto a la conveniencia de que el ordenamiento jurídico madrileño se adapte a la nueva terminología para referirse a ellas, eliminándose los términos que resulten peyorativos o inadecuados, se ha estimado procedente la tramitación, a la mayor brevedad posible, de un anteproyecto de ley ómnibus que aborde dicho objetivo.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO.

Del contenido del anteproyecto de ley, dado su exclusivo fin de adecuación terminológica en materia de discapacidad, se observa un impacto nulo en el ámbito económico, sobre la competencia y la unidad de mercado.

IX. EVALUACIÓN *EX POST*.

De conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, en atención al objetivo del anteproyecto, no se estima necesario realizar esta evaluación *ex post*.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El anteproyecto de ley se tramita de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1. Trámites de participación:

a) Consulta pública.

El artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Esta se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

De acuerdo con lo anterior, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de junio de 2024, se ha celebrado el trámite de consulta pública, por un plazo de quince días hábiles, entre el día 14 de junio y el 4 de julio de 2024.

En dicho trámite se han recibido observaciones de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), que valora positivamente la iniciativa y señala el uso de la expresión «personas con discapacidad auditiva» o, como alternativa, «persona con sordera» para referirse a las personas con pérdida de audición, criterio que se comparte, si bien esta observación no es aplicable a ninguna de las normas objeto de modificación en el anteproyecto de ley ya que no se refieren a esas personas.

Se ha recibido, también, observación de la Federación Salud Mental Madrid, relativa al uso del término adecuado para referirse a las personas con problemas de salud mental, que igualmente se comparte, si bien, no se ha incorporado al texto del anteproyecto pues las leyes que se proponen adaptar no se refieren a estas personas, por lo que queda, propiamente, fuera del ámbito objetivo del anteproyecto de ley.

b) Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se celebrarán los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia, durante un período de quince días hábiles.

2. Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos.

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes, se realizará de forma simultánea, salvo el informe de la Abogacía General.

2.1. De conformidad con este artículo, se han solicitado y emitido los siguientes informes:

2.1.1 Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Este informe ha sido emitido con fecha 9 de septiembre de 2024 y realiza observaciones de carácter formal que han sido aceptadas e incorporadas al anteproyecto.

2.1.2 Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha aceptado la observación formulada por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en relación con la modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, sustituyéndose la expresión «limitación» por «limitación funcional» en el apartado uno del artículo sexto del anteproyecto de ley.

Por otra parte, se ha estimado que quedan fuera del objeto del anteproyecto de ley, las observaciones formuladas por las consejerías, por las razones que a continuación se indican:

a) La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras propone incluir la modificación de los artículos 3.a) y c) de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, si bien, esta propuesta no se ajusta al objeto del anteproyecto de ley que es, como se ha explicado, la adaptación terminológica para referirse a las personas con discapacidad y la eliminación de cualquier término peyorativo.

b) La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General Comercio, Consumo y Servicios, sugiere la solicitud del informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. Esta observación no puede ser atendida ya que, como se ha insistido, el anteproyecto de ley tiene por objeto exclusivo la adaptación terminológica para referirse a las personas con discapacidad, por lo tanto, el ajuste que se realiza en el artículo 4.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se refiere solo a la sustitución de la expresión «personas con capacidades disminuidas» por «personas con discapacidad». sin que ello suponga, consecuentemente, una modificación sustantiva de dicha ley que requiera del informe preceptivo del mencionado órgano colegiado.

Abundando en lo anterior, el artículo 4.1.e) del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero, atribuye al Consejo, entre otras funciones, la de «[c]onocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores».

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, se ha estimado preceptivo solo el informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, al que nos referimos más abajo.

c) La Consejería de Digitalización propone justificar el cumplimiento del principio de eficiencia, tanto en la exposición de motivos del anteproyecto de ley como en el

apartado III de la MAIN, si bien dicha justificación resulta innecesaria ya que, insistimos, el objeto del anteproyecto de ley no afecta a las cargas administrativas ni, tampoco, a la gestión de los recursos públicos, al tratarse de una simple adaptación terminológica que elimina términos peyorativos.

d) Las demás consejerías no han formulado observaciones.

2.1.3 Informes de impacto de carácter social, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Estos informes se han emitido con la fecha y en el sentido recogidos en el apartado VI.b) de esta MAIN.

2.1.4 Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad ha remitido su informe en el que recoge las observaciones formuladas por algunos de sus vocales.

Se han incorporado las siguientes modificaciones:

a) En el apartado uno del artículo primero, que modifica el artículo 30.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se ha sustituido la expresión «discapacidad física» por «discapacidad», a fin de garantizar que la regulación comprenda todos los tipos de discapacidad que pueden impedir un correcto ejercicio de las funciones del funcionario.

b) En el apartado dos del artículo sexto, que modifica el artículo 27.4 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, se ha sustituido la expresión «discapacidad grave o muy grave» por «discapacidad grave o total», para adaptarlo a la clasificación que de la discapacidad se establece en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

c) En el artículo séptimo que modifica el artículo 18.d) de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, que se refiere a la participación en certámenes y competiciones deportivas juveniles, se ha «sustituido discapacidad física o intelectual» por «discapacidad» a fin de garantizar la inclusión en la regulación de todos los tipos de discapacidad.

d) Se apunta que la discapacidad psíquica abarca tanto la discapacidad intelectual como la discapacidad psicosocial (o discapacidad por la que se conoce habitualmente la enfermedad mental).

En respuesta a esta observación se ha suprimido el apartado cinco del artículo sexto que modificaba el artículo 46.2.b) de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, que regula la referencia al representante designado entre las entidades que agrupen a las personas con discapacidad en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, de tal forma que se mantiene la terminología de «discapacidad psíquica» empleada en la regulación vigente para garantizar la representación en el citado Consejo de todos los colectivos de este ámbito.

Por último, no se han atendido aquellas observaciones de carácter estrictamente formal que no se ajustan al objeto del anteproyecto de ley, es decir, a la adaptación terminológica para referirse a las personas con discapacidad y la eliminación de cualquier término peyorativo. Por ejemplo, la propuesta de incluir la modificación de los artículos 3.a) y c) de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas; las precisiones que se proponen a las modificaciones de los artículos 33.2.d) y 34.4 de esta misma Ley 8/1993, de 22 de junio; o las que se proponen a la modificación del artículo 2.1.i) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por quedar fuera del objeto de la norma que, como se ha explicado, es la eliminación de términos peyorativos para referirse a las personas con discapacidad.

3. Otros informes.

a) De conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez celebrados los trámites de audiencia e información pública, dado que el centro directivo promotor es esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, no se incorpora su informe, sino que la MAIN se actualizará con un pronunciamiento específico sobre la adecuación a la legalidad del anteproyecto de ley.

b) Una vez celebrados los trámites de audiencia e información pública, se solicitará el informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar